

D.S. 080-2020-PCM: condiciones para la reanudación de actividades

9 de mayo de 2020

– Actualizado con la R.M. 265-2020-MINSA publicada en El Peruano el 08/05/2020, la cual modifica la R.M. 239-2020-MINSA que es la norma que fija los “Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”

D.S. 080 2020 PCM	CONDICIONES	CONTENIDO
	Cada sector aprueba por Resolución Ministerial	1. Protocolos sanitarios sectoriales. P. ej. en energía y minas es la R.M. 128-2020-MINEM/DM
		2. Criterios de focalización territorial y la obligatoriedad de informar incidencias como la detección de casos COVID-19. En energía y minas es la R.M. 129-2020-MINEM/DM
		3. Coordinaciones con los gobiernos regionales y locales
	PREVIO al inicio corresponde a las empresas	1. Elaborar el “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo”
	El PLAN debe hacerse siguiendo	1. Los “Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19” aprobado por R.M. 239-2020-MINSA; modificado por la R.M. 265-2020-MINSA
		2. Los protocolos sanitarios sectoriales (PSS). P. ej. en sector energía y minas el PSS fue aprobado por R.M. 128-2020-MINEM/DM

El PLAN debe ser aprobado	Por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo
El PLAN debe registrarse	En el Sistema Integrado para Covid-19 (SICOVID-19) del MINSA
El SICOVID-19 sirve para	1. Registrar el PLAN
	2. Verificar que quienes se inscriban estén comprendidas en la reanudación de actividades
	3. Hacer seguimiento y supervisar los casos registrados y autorizados
Entes fiscalizadores de las normas COVID-19 según sus competencias	- Autoridades sanitarias
	- Gobiernos locales
	- SUNAFIL
	- Organismos reguladores de de servicios públicos
Fecha de INICIO de las actividades Fase 1	Los diferentes sectores mediante resolución ministerial. P. ej. en el sector energía minas es la R.M. 129-2020-MINEM/DM que dice: “Las actividades de la Fase 1, inician con la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, previo cumplimiento de sus disposiciones y las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM”
Actividades de la Fase 1 (entre otras)	- Explotación, beneficio, almacenamiento, transporte y cierre de minas del estrato de la GRAN MINERÍA y, proyectos en construcción de interés nacional e hidrocarburos

		- Pesca industrial
		- Industria metalmecánica
		- Proyectos inmobiliarios priorizados
		- Restaurantes y afines autorizados para entrega a domicilio (con logística propia del establecimiento y protocolo de seguridad y recojo en local)
		- Servicios notariales
		- Comercialización de productos agrarios
		- Comercio electrónico de bienes para el hogar y afines
	Caso de las actividades de bienes y servicios esenciales que se encontraban permitidos desde el inicio	Estos deben adecuarse al D.S. 080-2020-PCM, sin perjuicio de continuar realizando sus actividades